



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anuncio

Acuerdo de 29 de febrero de 2024 de la Jefatura Territorial de Lugo, por la que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por la instalación eléctrica Parque eólico Airas en los ayuntamientos de Alfoz y Mondoñedo (Expediente 121-EOL).

Con fecha 3 de enero de 2024, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales dictó resolución por la que se hace público el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 28 de diciembre de 2023, por lo que se otorga la declaración de utilidad pública, en concreto, así como la compatibilidad con diversos aprovechamientos forestales, de las instalaciones relativas al proyecto del parque eólico Airas, sito en los ayuntamientos de Alfoz y Mondoñedo, promovido por Fergo Galicia Viento-Alfoz, S.L.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta jefatura territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo el presente acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Alfoz y Mondoñedo deducida de la que se sometió la información pública en lo Diario Oficial de Galicia de 15 de enero de 2024, para que comparezcan el día 13 y 14 de mayo de 2024 en el ayuntamiento de Alfoz señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Alfoz, y Mondoñedo estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por la persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta jefatura territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 29 de febrero de 2024.- El jefe territorial, P.la. (artículo 41.3 Decreto 116/2022, de 23 de junio), El jefe del Servicio de Industria, Juan Carlos Morán de él Pozo

Anexo

Relación de bien y derechos afectados parque eólico Airas

ID	Propietario		Parcela				Afeccións (m2)							
	Nome e apelidos	Enderezo	Datos catastrais			Paraxe	Cultivo	Pleno Dominio			Servidume de Paso		Servidume de Voo	
			Concello	Pol.	Parcela			Zapata	Plataforma	Subestación	Vías	Vías + Gabias		Gabias
6	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	69	545	Coto Redondo	Piñeiral Maderable				4162	761	680	
15	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	56	239	Campo de Vixín	Monte Baixo				69	26	64	
17	Jesús Goas Vivero Rpte: Pilar Gonzalez Val	Vixín nº 2, As Oíras 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	56	396	Campo de Vixín	Monte Baixo				1060	167	207	
30	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	56	145	Pedrouzo	Monte Baixo				1278			1029
54	Herdeiros de Alicia Martínez Lorenzo	Camino Cabanas, 54 27893 - Nois, Foz (Lugo)	Alfoz	47	28	Fraga Vella	Monte Baixo				1508	183		
55	Herdeiros de Eliseo Lorenzo Reigosa	Mor, nº 36 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	47	29	Fraga Vella	Monte Baixo				539	151	10	
60	Medina Cao Díaz	Castro, 18 27776 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	47	332	Fraga Vella	Monte Baixo				1615	592	63	
68	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	47	119	Piño Grande	Monte Baixo	749	4403		4913	1348	71	9582
76	Humberto Díaz Ramil	O Río, nº 4, baixo 27880 - Burela (Lugo)	Alfoz	47	272	Piño Grande	Monte Baixo				22			85
81	Pedro Luis Fernández Expósito	A Seara 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	47	277	Piño Grande	Monte Baixo							220
82	Medina Cao Díaz	Castro, 18 27776 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	47	278	Piño Grande	Monte Baixo							319
84	Medina Cao Díaz	Castro, 18 27776 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	47	280	Piño Grande	Monte Baixo							285
85	Concepción Braña Corral	Pouso, nº 6, Adelán 27773 Alfoz - Lugo	Alfoz	47	281	Piño Grande	Monte Baixo							199
100	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	69	787a	Pena do Boi	Piñeiral Maderable + Vía + Matorral				3053	227	439	
104	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	56	436	Fraga Vella	Monte Baixo				590	91	26	151
105	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	56	435	Fraga Vella	Monte Baixo				153	3	9	725
119	José Reigosa Lorenzo	Aldea nº 11 27749 - Figueiras, Mondoñedo (Lugo)	Alfoz	56	421	Fraga Vella	Monte Baixo							61
123	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	56	414	Fraga Vella	Monte Baixo				979	390	51	
126	María Carmen Galdo Moirón y Enrique Luis Lorenzo Villar	Lg. Correlas, nº 19, San Pedro de Mor 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	56	403	Fraga Vella	Monte Baixo				70	22		
127	Aurelia Castro García	A Seara, nº2, San Pedro de Mor 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	56	402	Fraga Vella	Monte Baixo					2		
132	Aurelia Castro García	A Seara, nº2, San Pedro de Mor 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	55	400	Fraga Vella	Monte Baixo				161	90		385
133	María Carmen Galdo Moirón y Enrique Luis Lorenzo Villar	Lg. Correlas, nº 19, San Pedro de Mor 27775 - Alfoz (Lugo)	Alfoz	55	401	Fraga Vella	Monte Baixo	2			16	1		
135	Descoñecido	Descoñecido	Alfoz	47	540	Fraga Vella	Monte Baixo					6		
139	Mª Sol Lorenzo Marrube	Nicomedes Pastor Díaz, 3º 4 B 27001- Lugo	Alfoz	55	206	Fraga Vella	Monte Baixo							20
141	Josefa Díaz Maseda	Rúa Azalea, 3, 5º D 27004 - Lugo	Alfoz	55	208	Fraga Vella	Monte Baixo							1510
142	Mª Josefa Reigosa Lorenzo	Aldea nº 11 27749 - Figueiras, Mondoñedo (Lugo)	Alfoz	55	209	Fraga Vella	Monte Baixo							375
143	Mª Esther Reigosa Lorenzo	Aldea nº 11 27749 - Figueiras, Mondoñedo (Lugo)	Alfoz	55	361	Fraga Vella	Monte Baixo							74

R. 0663

Anuncio

ACUERDO de 13 de marzo de 2024 de la Jefatura Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actos previos a la ocupación de bien y derechos afectados por un instalación eléctrica en el ayuntamiento de Becerreá. (Expediente 2020/64-ATE)

Con fecha 13 de noviembre del 2023 la jefatura territorial de Lugo dictó resolución, por la que se reconoce en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada LMT TC BCR803/BCR804/BCR805 apoyos T3,T4 y T5, cuyo peticionario es UFD Distribución Electricidad S.A, en el ayuntamiento de Becerreá.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta jefatura territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó la un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo a esta resolución y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario La Voz de Galicia de 28 de abril de 2023 y en lo Diario Oficial de Galicia de 26 de mayo de 2023, para que comparezcan el día **18 de abril del 2024 en el ayuntamiento de Becerreá** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actos previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál si señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por un persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asi mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta jefatura territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que si produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 13 de marzo del 2024.- El jefe territorial, P.A. (artículo 41.3 Decreto 116/2022, de 23 de junio), El jefe del Servicio de Industria, Juan Carlos Morán del Pozo.

Propietario		Datos catastrales	Afición					
Nº de predio	Nombre y Apellidos	Ref. Catastral	Paraje	Cultivo	Apoyo	m2	Ml aéreos	M2 aéreos
1	Ana Mª Vilariño Real/ Ana Isabel Gómez Vilariño	1061817PH541650001LK	Avda Madrid, 144	Urbano	T3	2.0		

R. 0740

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

CONVOCATORIA Y BASES QUE REGIRÁN La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DENTRO DEL “PROGRAMA PARA La DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA EI AÑO 2024

La Xunta de Gobierno Local, en sesión del día 15 de marzo de 2024, prestó aprobación las bases y convocatoria de las mismas, que rigen la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Programa para la dotación y mejora de servicios comunitarios para el año 2024.

Plazo de solicitud: Los interesados podrán formular las correspondientes solicitudes a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en lo BOP y será de un mes. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hace día equivalente al de publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Los modelos de solicitud y de justificación como del resto de la documentación, podrán descargarse en la página principal de la Diptutación Provincial en:

<http://www.deputacionlugo.org/> > Áreas de Interés > Subvenciones > Ayudas Planes Especiales

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 9 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación del texto íntegro de las referidas bases reguladoras y a la publicación de la convocatoria de las mismas.

BASES PARA EI DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA La DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS COMUNITARIOS, PARA EI AÑO 2024

Base 1. Definición del objeto.

Constituye el objeto de esta convocatoria la ordenación del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en lo marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2024, para sufragar gastos derivados de inversiones/equipamientos

(inversiones) con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo vecinal.

Base 2. Régimen Jurídico.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, de tal manera que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes allegadas por los interesados, el fin de establecer un prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 10 y adjudicar subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a los solicitantes que obtuvieran mayor valoración en aplicación de los citados criterios, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para entidades asociativas (asociaciones de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, comunidades de montes, asociaciones de ganaderos y agricultores o de productores forestales, agrupaciones de vecinos y asociaciones de mujeres rurales de la provincia de Lugo) para la realización de inversiones en inmuebles o para equipamientos que mejoren la calidad de vida local y fomenten y dinamicen el asociacionismo vecinal en la provincia de Lugo (anualidad 2024) tienen por objeto la realización de inversiones (código objeto 1), se articulará en la modalidad subvención (código instrumento ayuda SUBV) sin contraprestación en régimen de concurrencia competitiva, siendo esta un tipo de subvención no cualificable como ayuda de Estado la empresa (código ayuda de Estado 1), encuadrada dentro del sector económico de las actividades asociativas (código sector económico 94.9). Esta ayuda tiene una finalidad de fomento de actividades económicas y asociacionismo vecinal en los núcleos de población (código finalidad 18), siendo el impacto de género nulo (código del impacto de género 2).

- Estos códigos se refieren a la información para la base de datos nacional de subvenciones.
- Se puede consultar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección: <http://www.deputacionlugo.gal/gl/a-deputacion/normativas-e-ordenanzas>.

Base 3. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en lo marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2024 para sufragar gastos derivados de inversiones/equipamientos (inversiones) asciende a trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 4590.789 del vigente Presupuesto General (año 2024), y cuya previsión ven recogida en la Línea 8.1 - Cooperación con los Ayuntamientos para el fomento de actividades económicas, mejora de la productividad y emprendimiento en los núcleos de población y en su entorno y en lo Anexo I Actuaciones específicas y créditos inicialmente disponibles para el año 2024 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo (2023-2025) cuyos objetivos específicos corresponden la:

- 1) Garantizar el acceso a las prestaciones, oportunidades, servicios y calidad de vida de los habitantes de los ayuntamientos de Lugo, teniendo en cuenta la dispersión poblacional, y bajo un estándar común independiente de su área de residencia.
- 2) Revertir el cambio demográfico y fijar población en los núcleos rurales tradicionales y su entorno mediante su mejora en espacios ordenados y eficaces en el aprovechamiento de sus recursos.
- 3) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas en el entorno de los núcleos rurales.
- 4) Contribuir a minimizar los riesgos en el entorno de los núcleos rurales, especialmente la prevención de incendios.

Base 4. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones que si concedan, en lo marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2024 tendrán carácter voluntario y eventual y no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.
2. La Xunta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos podrá acordar revisarlas o, de ser el caso, revocarlas o reducirlas por causas debidamente justificadas.
3. En cualesquier caso, a Diputación Provincial de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualesquier tipo que si derive de las actuaciones a las que queden obligados los beneficiarios de las subvenciones.

Base 5. Beneficiarios: Requisitos y Deberes.

- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las asociaciones de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, comunidades de montes, asociaciones de mujeres rurales y asociaciones de ganaderos y

agricultores o de productores forestales, todos ellos legalmente constituidos y debidamente inscritos en lo registro público correspondiente, así como las agrupaciones de vecinos (integradas como mínimo por 3 personas), para la realización de inversiones, tanto de obra como de equipamientos, en inmuebles de su titularidad o de los que les corresponda el derecho de uso con la finalidad de mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar la participación vecinal y la cohesión social, contribuyendo de este modo a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario.

Los beneficiarios deberán tener el domicilio social en la Provincia de Lugo. En lo caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los miembros de la misma deberá tener su residencia en la provincia de Lugo lo que si acreditará con lo domicilio que conste en lo DNI o, en su caso, certificado de empadronamiento.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que si comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando si trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualesquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, cómo beneficiario, corresponden a la agrupación.

En estos supuestos la agrupación debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LXS y en los artículos 35 y 63 de la LSG.

-Requisitos:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades que si encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la LSG y en los artículos 11 y 13 de la LXS. En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los integrantes de la misma deberá cumplir con estos requisitos de la LSG y LXS.

-Deberes:

Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 11 de la LSG y en el artículo 14 de la LXS, así como los que si deriven del contenido de las presentes bases.

Exclusiones:

En cualesquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las entidades en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LSG y en el artículo 13 de la LXS.
- Las entidades que no se hallen al corriente en lo cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario cuando tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizara.

Base 6. Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en lo Reglamento General de Protección de Datos (RXPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales recabados a consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982260000
- Correo electrónico: protecciondatos@deputacionlugo.org
- Fax: 982180004
- Contacto DPD: dpd@deputacionlugo.org

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes para la mejora de la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo. La base de legitimación de este tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y el cumplimiento de una

misión realizada en la interese pública o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que la suya no cumplimentación supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

No está prevista la comunicación de datos ni la transferencia internacional de los mismos.

Base 7. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los que si relacionan a continuación:

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos ocasionados por consecuencia de inversiones realizadas en inmuebles de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tenga el derecho de uso, los gastos derivados de la adquisición de equipamientos necesarios para su funcionamiento, todos ellos orientados al cumplimiento de los fines de la entidad y su funcionamiento común, los gastos derivados de obras en las traídas de agua comunitarias, los gastos derivados de la mejora, adecuación del firme y señalización de vías públicas comunaise de sus accesos y los gastos derivados de obras de acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales , fuentes comunales y su entorno.
2. Los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y si realicen desde 1 de mayo de 2024 a 31 de diciembre de 2024.
3. Este plazo de ejecución puede ser objeto de ampliación, debidamente motivada, por causas excepcionales no imputables al beneficiario a través de la modificación de estas bases siempre que las mismas estén vigentes, no se perjudiquen derechos de terceros y el nuevo plazo no exceda de la mitad del mismo.
4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que incurriera en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en lo su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , por la que si establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
5. Las actividades subvencionadas son:
 - a) Mejora, adecuación del firme y señalización de vías públicas comunaise de sus accesos.
 - b) Obras de acondicionamiento, reforma y ampliación de los locales en los que la entidad desarrolla su actividad.
 - c) Adquisición de equipamientos para los locales que resulten necesarios para el funcionamiento común de la entidad: mobiliario y equipamiento.
 - d) Obras nuevas, de mejora, reforma y reparación de las infraestructuras e instalaciones de las traídas de agua comunitarias, promovidas por comunidades de usuarios de aguas..
 - e) Construcción de depósitos de agua comunitarios o acondicionamiento y recuperación de los existentes, incluido depósitos de incendios, así como de sus captaciones, canalizaciones y acometidas.
 - f) Obras de acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales, fuentes comunales y su entorno.
6. Se considera gasto realizado lo que fue efectivamente abonado dentro del plazo de ejecución establecido y ata a la finalización del periodo de justificación establecido en la base 13.
7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
8. Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto, licencias y tasas administrativas serán subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
9. No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales cómo material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales o similares, ni adquisición de elementos decorativos u ornamentales.
10. Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, en los tenérmelos establecidos en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

Base 8. Importe de las subvenciones.

1. El Importe de las subvenciones a conceder, por entidad solicitante, estará comprendida en el intervalo establecido en la siguiente tabla:

IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
6.000,00 €	1.000,00 €

2. La cantidad concedida no es un importe cierto, hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que cuando menos el 5% del coste de la actuación subvencionada deberá ser financiada lo pones propio entidad beneficiaria.
3. En caso de incumplimiento del previsto en el párrafo anterior, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica provincial.
- 4 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Solamente si concederá una ayuda por entidad solicitante.
6. Las entidades beneficiarias de una subvención por importe de igual o superior a 3.000 € podrán solicitar el abono anticipado de ata el 50% del importe de la subvención, con dispensa de garantía, en aquellas circunstancias debidamente motivadas, para las que si acredite la imposibilidad o notoria dificultad de realizar la actividad de otro modo.

En ningún caso se realizarán pagos anticipados a beneficiarios cuando, fuera solicitada la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualesquier procedimiento, haber sido declarados en concurso, salvo que en este había adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos la intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que había concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Para el abono del dicho anticipo la Entidad beneficiaria deberá acercar la siguiente documentación:

- 6.1 Solicitud del anticipo (Anexo III)
- 6.2 Documento bancario en el que si indique el número de cuenta en la que si procederá, en su caso, al abono del correspondiente anticipo, una vez tramitada la solicitud allegada. En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, la misma debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma.
- 6.3 Detalle del nivel de ejecución del gasto, indicativo de la fase en la que si encuentra la realización de la actuación subvencionada, que deberá ser acreditado mediante la aportación de facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil.
- 6.4 Solo en el supuesto de no haber autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros. En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica cada uno de los integrantes deberá acreditar estar al corriente de los referidos deberes tributarios y frente a la Seguridad Social.

El centro gestor deberá aunar, a la documentación remitida por la entidad beneficiaria, copia del ANEXO I (continuación) de la solicitud de la concesión de subvención y los certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros en el supuesto de que el beneficiario autorizara a la Diputación para solicitarlos.

El abono del anticipo, una vez aprobado el mismo, será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No si procederá a su abono en caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en lo cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de origen de reintegro, lo que en lo caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá ser acreditado por cada uno de los miembros que a conforman.

Base 9. Evaluación de las solicitudes.

El área de Cooperación y Asistencia a los Ayuntamientos será la encargada de instruir y tramitar los respectivos expedientes.

Para tal efecto se constituirá una Comisión de Evaluación que si encargará de la valoración de las solicitudes presentadas y formulará una propuesta a través del órgano instructor conforme al dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones.

La dicha Comisión estará compuesta por tres funcionarios/las de la Diputación de Lugo, la Interventora y el Secretario General de la Diputación Provincial.

Las reglas de funcionamiento de la Comisión serán las recogidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los funcionarios de la Diputación que si integrarán en la señalada Comisión de evaluación serán designados por Resolución de la Presidencia, que precisará quien ostentará la Presidencia.

Revisados los expedientes y completados, de ser el caso, se remitirán a la Comisión de Valoración para que esta proceda a su evaluación e informe, en el que si concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Esta gestión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en lo cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación de la utilización de los recursos públicos.

Base 10. Criterios de Valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS DE VALORACIÓN teniendo en cuenta una metodología comparativa.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas se ponderarán los siguientes aspectos, ata un máximo de 100 puntos:

1a. Tipología de proyecto se puntuará con base en los siguientes criterios específicos, que tendrán carácter acumulable ata un máximo de 40 **puntos**:

La.1) En lo caso de actuaciones de acondicionamiento de locales, se puntuará aspectos específicos relativos a la tipología de proyecto para potenciar aquellas actuaciones que signifiquen una mayor incidencia sobre el mantenimiento de la actividades asociativas y vecinales, considerando aspectos cómo:

1.i) Obras de mejora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: máximo de 12 **puntos**.

1.ii) Obras de mejora y reparación de la estructura del edificio: máximo de 10 **puntos**.

1.iii) Obras sobre fachadas, incluida la instalación o cambio de ventanas, tejados, paramentos interiores, pavimentos o techos: máximo de 7 **puntos**.

1.iv) Obras de instalación de fontanería, saneamiento, electricidad o calefacción: máximo de 6 **puntos**.

1.v) Adquisición de equipamiento o mobiliario: máximo de 5 **puntos**.

La.2) En lo caso de proyectos de traídas de agua, se puntúan aspectos específicos que tienen que ver con la tipología del proyecto para priorizar aquellos que implican actuaciones sobre las infraestructuras de la traída para minimizar las pérdidas de agua, la mejora de la gestión y control del agua o la optimización de la eficiencia y el ahorro energético. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

2.i) Actuaciones sobre la captación, las canalizaciones o los depósitos, destinadas a reducir las pérdidas de agua: máximo de 14 **puntos**.

2.ii) Actuaciones destinadas a la mejorar la gestión, la medición o el control de calidad de agua: máximo de 12 **puntos**.

2.iii) Implantación y mejora de tecnología e instalaciones eléctricas que permitan optimizar la eficiencia y el ahorro energético en la traída de aguas: máximo de 9 **puntos**.

2.iv) Actuaciones sobre los elementos complementarios asociados a la infraestructura de la traída (caminos de acceso, vallados, etc.): máximo de 5 **puntos**.

La.3) En lo caso de actuaciones en vías públicas y accesos comunales, se puntuarán aspectos específicos que tienen que ver con la mejora de la accesibilidad y movilidad del rural. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

3.i) Obras de mejora del firme del camino (zahorra, hormigón, mezcla asfáltica, aglomerado, etc.): máximo de 13 **puntos**.

3.ii) Obras de mejora de la infraestructura funcional del camino (construcción de tajeas, instalación de biondasetc.): máximo de 9 **puntos**.

3.iii) Obras que mejoren la seguridad vial (instalación de espejos de seguridad convexos, reductores de velocidad, etc.): máximo de 7 **puntos**.

3.iv) Actuaciones de señalización en lo camino: máximo de 6 **puntos**.

3.v) Actuaciones sobre elementos complementarios (vallados, muros...): máximo de 5 **puntos**.

La.4) En lo caso de actuaciones para acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales, fuentes comunales y su entorno, se puntuarán los proyectos que ponen en valor el patrimonio local teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

4.i) Obras de recuperación de elementos abandonados o en mal estado: máximo de 14 **puntos**.

4.ii) Obras de mejora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: máximo de 10 **puntos**.

4.iii) Obras de acondicionamiento que conlleven una mejora en el entorno (obras de ajardinamiento, obras de integración paisajística, etc): máximo de 9 **puntos**.

4.iv) Actuaciones complementarias o equipamientos que añadan valor patrimonial a la infraestructura: máximo de 7 **puntos**.

b. El Interés social de la actuación se valorará ata un máximo de 25 **puntos**.

La puntuación a otorgar a cada una de las actuaciones será en función de los criterios de utilidad, necesidad, interés y urgencia de las actuaciones, como de los objetivos que si pretenden conseguir con su realización e impacto en el entorno de la actuación así como en la mejora de la calidad de vida y de la optimización de los recursos para la vida rural. Se calificará la memoria de la actuación cómo insuficiente, suficiente, buena y muy buena segundo a siguiente puntuación:

b.i) Muy buena: máximo de 25 **puntos**

b.ii) Buena: máximo de 15 **puntos**

b.iii) Suficiente: máximo de 5 **puntos**

b.iv) Insuficiente: máximo de 0 **puntos**

c. Viabilidad del proyecto presentado. Para la valoración de este epígrafe se valorará ata un máximo de 20 **puntos**.

1. Proyectos fundamentados con una estructura interna clara y coherente, en los que si desarrolle pormenorizadamente el contenido de los mismos, y de los que si deduzca su viabilidad, máximo de 20 **puntos**.

2. Proyectos definidos de una manera general, sin desarrollar pormenorizadamente el contenido de los mismos y de los que si deduzca su viabilidad, máximo de 10 **puntos**.

d. La optimización de los recursos disponibles teniendo en cuenta el número de usuarios que si beneficiarán de la obra o actuación prevista según certificación/declaración presentada debidamente justificado; de no presentarse o entenderse por la Comisión no justificado, se tomarán cómo datos los últimos publicados en lo INE de la entidad singular en la que si realice la actuación, se valorará ata un máximo de 10 **puntos**.

a) Mas de 50 usuarios: 10 **puntos**.

b) Entre 21 y 50 usuarios: 6 **puntos**.

c) Entre 11 y 20 usuarios: 4 **puntos**.

d) Ata de 10 usuarios: 2 **puntos**.

y. La calidad de la documentación presentada se valorará ata un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Aquellas solicitudes correctas y completas y sobre las que no hay que requerir enmienda ni aportación de documentación complementaria.

La claridad expositiva de la memoria de actuaciones.

En lo caso de empate en la puntuación final entre dos o mas solicitudes, el orden de prelación se establecerá con base en la fecha y hora de presentación de la solicitud. En aquellos supuestos en los que , al amparo del establecido en la base 11, se requiriera a las entidades solicitantes la enmienda de errores u omisiones en la solicitud o documentación presentada, se entenderá por fecha y hora de entrada de la solicitud aquella en que dicho requerimiento estuviera correctamente atendido.

Base 11. Iniciación. Solicitudes

Las entidades que quieran solicitar subvenciones en lo marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2024 deberán formular su solicitud en los modelos normalizados disponibles en la Página Web de la Diputación <http://www.deputacionlugo.gal> y firmados electrónicamente excepto en el supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en la forma determinada en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe la posibilidad de que las solicitudes sean presentadas directamente en lo Registro General de la Diputación donde si realizará la comprobación de los datos identificativos de la persona física o jurídica a efectos de su registro electrónico.

▪ **Las personas jurídicas deberá presentar la siguiente documentación:**

- la) Anexo I Personas jurídicas, que versa sobre los datos de la entidad solicitante y del proyecto.
- b) Anexo I- Continuación, Personas jurídicas que recoge una declaración que abarca el siguiente:
 1. Declaración de las ayudas concedidas o solicitadas a administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actuación subvencionable.
 2. Declaración donde si recoge lo desglose de la financiación para lo cuál si solicita la subvención
 3. Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que si acompañan son ciertos.
 4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones.
 5. Declaración donde consta que la entidad solicitante posee la titularidad o tiene el derecho de uso por cualesquier título válido en derecho sobre los terrenos o inmuebles sobre los que si va a desarrollar el proyecto subvencionado.
 6. Declaración donde consta que la entidad solicitante obtendrá las licencias y autorizaciones preceptivas para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
 7. Declaración de que entidad solicitante acepta las bases de la convocatoria.
 8. Declaración sobre se la entidad solicitante asumirá o no el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA/IVA) de los gastos de la actuación subvencionable, por tener la posibilidad o no de compensarlo o recuperarlo.
 9. Autorización o no para que la Diputación Provincial de Lugo solicite - en su caso- los certificados de estar al corriente en lo cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Agencia Tributaria de Galicia, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio de Recaudación Provincial.
 10. Declaración de la documentación que si acerca junto con la solicitud.

Junto con el modelo normalizado de solicitud (Anexo I y Anexo I -continuación-) las entidades solicitantes deberán remitir la documentación que si indica a continuación:

c) Certificación emitida y debidamente firmada por el secretario o secretaria de la entidad solicitante (Anexo II), en la que si haga constar:

- El acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, por lo que si aprueba participar en esta convocatoria de subvenciones y el nombramiento de la persona representante para sus relaciones con la Diputación de Lugo.
- El número de usuarios beneficiarios de la actuación subvencionada debidamente justificado.

d) Memoria valorada de la actuación que si va a realizar y que será debidamente firmada por la persona representante de la entidad;

En el supuesto de realización de obras, dicta memoria valorada deberá ser firmada por técnico competente; con el siguiente contenido mínimo para posibilitar la valoración de la solicitud con relación a los criterios establecidos en la base 10:

- Proyecto/Memoria descriptiva de las actuaciones que incluya la explicación de la utilidad, necesidad, interés y urgencia del proyecto y los objetivos que pretenden conseguir con su ejecución
- Planos y/el fotografías que evidencien la situación de la instalación antes de la ejecución de la obra.
- Presupuesto detallado, que describirá con claridad los conceptos y cantidades y su precio unitario, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA/IVA) que sea de aplicación.

En el supuesto de que no se trate de la realización de obras (equipamientos) dicta memoria deberá acompañarse de facturas pro forma.

En caso de que el IVA/IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

y) Copia de los Estatutos.

f) Copia del NIF de la entidad

g) Copia del DNI del representante de la entidad.

h) Solo en el supuesto de no haber autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros.

i) Solicitud de autorización previa para la subcontratación (Anexo IV).

Las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá presentar la siguiente documentación:

la) Anexo I Agrupaciones, que versa sobre los datos de la agrupación solicitante y del proyecto.

b) Anexo I- Continuación Agrupaciones, que recoge una declaración de todos los miembros de la agrupación que abarca el siguiente:

1. Declaración de las ayudas concedidas o solicitadas a administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actuación subvencionable.
2. Declaración donde se recoge lo desglose de la financiación para lo cuál se solicita la subvención
3. Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que si acompañan son ciertos.
4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones.
5. Declaración donde consta que los solicitantes poseen la titularidad o tienen el derecho de uso por cualesquier título válido en derecho sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se va a desarrollar el proyecto subvencionado.
6. Declaración donde consta que los solicitantes obtendrán las licencias y autorizaciones preceptivas para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
7. Declaración de que los solicitantes aceptan las bases de la convocatoria.
8. Declaración sobre se los solicitantes asumirán o no el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA/IVA) de los gastos de la actuación subvencionable, por tener la posibilidad o no de compensarlo o recuperarlo.
9. Autorización o no para que la Diputación Provincial de Lugo solicite – en su caso- los certificados de estar al corriente en lo cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Agencia Tributaria de Galicia, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio de Recaudación Provincial.
10. Declaración sobre el número de usuarios que se beneficiarán de la actuación debidamente justificado.
11. Declaración de la documentación que se acerca junto con la solicitud.
12. Datos relativos a los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica.

Junto con el modelo normalizado de solicitud (Anexo I y Anexo I –continuación-) las agrupaciones solicitantes deberán remitir la documentación que se indica a continuación:

c) Memoria valorada de la actuación que se va a realizar y que será debidamente firmada por la persona representante de la entidad;

. En el supuesto de realización de obras, dicta memoria deberá ser firmada por técnico competente; con el siguiente contenido mínimo para posibilitar la valoración de la solicitud con relación a los criterios establecidos en la base 10:

- Proyecto/Memoria descriptiva de las actuaciones que incluya la explicación de la utilidad, necesidad, interés y urgencia del proyecto y los objetivos que pretenden conseguir con su ejecución
- Planos y/el fotografías que evidencien la situación de la instalación antes de la ejecución de la obra.
- Presupuesto detallado, que describirá con claridad los conceptos y cantidades y su precio unitario, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA/IVA) que sea de aplicación.

. En el supuesto de que no se trate de la realización de obras (equipamientos) dicta memoria deberá acompañarse de facturas pro forma.

En caso de que el IVA/IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

d) Copia del DNI de cada uno de los integrantes de la agrupación.

y) Solo en el supuesto de no haber autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros de cada uno de los integrantes de la agrupación.

f) Solicitud de autorización previa para la subcontratación (Anexo IV).

Las solicitudes deberán ir suscritas por los peticionarios y deberán venir acompañadas de aquellos documentos requeridos en estas bases. En lo caso de entidades con personalidad jurídica irán firmadas por el representante de las mismas, y en lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, el Anexo I- Continuación deberá ir firmado por todos los integrantes de la agrupación y el resto de la documentación por el representante nominado.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en lo BOP de la provincia de Lugo del extracto de la convocatoria. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hace día equivalente al de publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que se así no lo había hecho, si le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuántos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

En esta convocatoria, cada entidad solicitante podrá formular una única solicitud. En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, cada persona física so podrá formar parte de una agrupación. En lo caso de presentar más de una solicitud, so si tendrá en cuenta la primera presentada en lo registro.

Base 12. Acuerdos de Concesión y Notificaciones

- Acuerdo de concesión provisional:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de acuerdo de concesión provisional, debidamente motivada, a la Xunta de Gobierno en la que si expresará el solicitante o solicitantes para los que si propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como, de ser el caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Al amparo del dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de concesión provisional del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en lo BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegatos, contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en lo BOP.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia sin formularse alegatos el acuerdo de concesión provisional tendrá carácter definitivo y se procederá a la publicación en lo BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

- Acuerdo de concesión definitiva:

1. En lo caso de presentarse alegatos, en el trámite de audiencia, el órgano instructor, tras examinar las mismas, formulará la propuesta de concesión definitiva en la que si expresará el solicitante o solicitantes para los que si propone la concesión de subvenciones y su cuantía y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

2. En base a la propuesta del órgano instructora Xunta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Al amparo del dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de la concesión definitiva del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en lo BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

De acuerdo al previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo, en caso de que los beneficiarios no comuniquen a la Excm. Diputación Provincial la renuncia de la referida concesión en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio o del acuerdo de concesión definitiva en lo BOP, se entenderá que aceptan la subvención.

El acuerdo de resolución definitiva de concesión o denegación de las subvenciones a los beneficiarios pone fin a la vía administrativa por lo que contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del referido acuerdo en lo BOP, de conformidad con el establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado acuerdo en lo BOP, de conformidad con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o si produzca su desestimación por silencio administrativo. Todo iso sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en lo BOP.

4. Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no recayera resolución expresa, de conformidad con el previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 21 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015.

Base 13. Justificación y abono de las subvenciones.

No si admiten modificaciones de actuaciones que impliquen cambios en la valoración de la concesión de la subvención, salvo informe favorable del técnico designado por la Diputación Provincial en el que conste que dichas modificaciones no suponen una minoración en la valoración.

El beneficiario deberá acercar, como fecha límite el 31 de marzo de 2025, la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada.

Este plazo de justificación puede ser objeto de ampliación, debidamente motivada, por causas excepcionales no imputables al beneficiario a través de la modificación de estas bases siempre que las mismas estén vigentes, no se perjudiquen derechos de terceros y el nuevo plazo no exceda de la mitad del mismo.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin presentarse la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional dará lugar a que el beneficiario sea declarado decaído en lo su derecho al tramite correspondiente (artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y si inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención o el procedimiento de reintegro, en lo caso de haber recibido algún anticipo, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la ley general de subvenciones y restante normativa de aplicación.

- Documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionable.

La justificación de la subvención se realizará mediante la remisión, por parte del beneficiario, de la siguiente documentación debidamente firmada por la persona responsable (Los ANEXOS están disponibles en la Página Web de la Diputación de Lugo y deben firmarse electrónicamente excepto en el supuesto de agrupaciones de vecinos):

1. ANEXO I. Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases de la convocatoria, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona responsable.

2. ANEXO II. Relación clasificada de gastos por lo cuesta total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, descripción del gasto, así como la cuantía de los gastos que si afecten a la subvención.

3. ANEXO III -Declaración conjunta

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que si haga constar que, la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención fue realizada, en su totalidad, con lo cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en las presentes bases de la convocatoria.

Declaración responsable en la que si haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo, y que este extremo si insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que si utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.

Declaración responsable de que los gastos subvencionables en los que incurrió en sus operaciones comerciales fueron abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Declaración responsable en la que si haga constar que si cumplió con el establecido en el artículo 31.3 de la LXS.

En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, esta declaración deberá ser firmada por todos los integrantes de la agrupación.

4. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (justificantes de gasto), incorporadas en la relación clasificada de gastos y que si afecten a la Diputación. Al respecto:

Se deberán acercar todos los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

Del resto de justificantes de gasto, deberá acercarse una muestra que suponga el siguiente porcentaje en función del número de los mismos:

. Cuando el número de justificantes de gasto sea menor o igual a 10, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 10% del importe de la subvención concedida.

. Cuando el número de justificantes de gasto sea entre 11 y 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 5% del importe de la subvención concedida.

. Cuando el número de justificantes de gasto sea superior a 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 2% del importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que el importe total de los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida alcance el importe total subvencionado no será necesario aportar ninguna muestra de las señaladas.

5. Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, toda vez que, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del comercio interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o el suyo contravalor en moneda extranjera.

A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bien o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualesquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente si abone en efectivo, deberá constar en la misma la expresión "Recibí en efectivo en la fecha _____", firmado por lo receptor, con identificación del mismo (DNI, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que si imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

Respecto al contenido de las facturas: éstas deberán recoger el establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que si aprueba el Reglamento por lo que si regulan los deberes de facturación. (Se aplicará la normativa vigente en cada momento).

6. Aportar las ofertas (solicitadas en base al establecido en el artículo 31.3 de la LXS) que engloben las facturas que si afectan la Diputación (muestreo), salvo que por sus especiales características no exista en el comercio suficiente número de entidades con las que contratar o salvo que el gasto si realizara con anterioridad la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas si había realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor (15.000,00 € - sin IVA/IVA- en servicios y suministros y 40.000,00 € -sin IVA/IVA- en obras).

7. Solo en el supuesto de no haber autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros. En lo caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá ser acreditado por cada uno de los miembros que a conforman.

8. ANEXO IV. Compromiso del beneficiario de destinar los bien al fin concreto para lo cual si concedió esta subvención, por un período mínimo de dos años (adquisición de bien inventariables no inscribibles en un registro público). En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, esta declaración deberá ser firmada por todos los integrantes de la agrupación.

9. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bien inventariables inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá destinar los bien al fin concreto para lo cual si concedió esta subvención, por un período mínimo de cinco años. Esta circunstancia deberá hacerse constar en escritura pública, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en lo registro público correspondiente.

10. Documento emitido por la entidad bancaria, en el que conste la cuenta en la que si procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, la misma debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma.

En lo caso de no ejecutarse la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, se acercará documentación justificativa del reintegro de la parte no ejecutada en la cuenta de la Diputación: ES04-2080-0163-85-3110000423. De no cumplirse este deber, procederá el reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada, más los correspondientes intereses de mora devengados desde la fecha del pago del anticipo ata la fecha en la que si acorde el origen de reintegro o, ata la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro -anticipo-, de producirse con anterioridad al citado acuerdo.

Previamente a la aprobación de la justificación de las subvenciones y como documento específico de la referida cuenta, se emitirá por técnico designado por la Diputación Provincial, certificado acreditativo de que las actuaciones realizadas se corresponden con las solicitadas y justificadas así como el gasto realizado.

El centro gestor deberá aunar el Anexo I Continuación de la solicitud, a la documentación justificativa remitida por la entidad beneficiaria, y los certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros en el supuesto de que el beneficiario autorizara a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de subcontratación con entidades vinculadas, la acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No si procederá a su abono en caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en lo cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de origen de reintegro.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de los deberes del beneficiario, de conformidad con el señalado en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones.

▪ Base 14. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención con corriente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia..

2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación del acuerdo de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia..

3. En el supuesto de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo cuesto real del proyecto ejecutado y justificado, hasta lo límite del importe concedido menos el cinco por ciento que debe asumir el beneficiario.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuáles si le concedió la ayuda..

▪ **Base 15. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas**

Estas subvenciones son compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Diputación de Lugo el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de mora que correspondan a contar desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniéndose la carta de pago a la correspondiente justificación.

Con todo, cuando sea la Diputación de Lugo a que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por lo importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por este, junto con los intereses de mora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que se acordó el reintegro.

Base 16.- Reducciones.

Una vez recibida la cuenta justificativa el centro gestor revisará la documentación presentada por los beneficiarios comprobando el cumplimiento de las condiciones que motivaron el acuerdo de resolución de la concesión de la subvención.

En caso de que el importe de la subvención concedida aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o comportamiento, se procederá a la reducción de la subvención concedida hasta que no se supere este coste.

En caso de que el importe de los gastos subvencionables justificados por el beneficiario no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá la subvención en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

Dado que la actuación deberá ser financiada por el beneficiario cuando menos en el 5%, si del coste de la actividad subvencionable se deduce que los recursos propios no llegan a ese porcentaje, se reducirá la subvención hasta que los recursos propios supongan el 5% exigido.

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de manera automática sin necesidad de iniciar ningún procedimiento tras el informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento del interesado.

Base 17.- La renuncia.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualesquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

▪ **Base 18.-Modificación de las bases.**

Las presentes bases podrán ser objeto de modificación siempre que las mismas estén vigentes y no se altere el contenido sustancial de las mismas y no se lesionen derechos de terceros.

▪ **Base 19.-Plan de Auditoría.**

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial se llevará a cabo un Plan de Auditoría anual que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra y forma de selección, como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1.- Comprobar la ejecución por los beneficiarios de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2.- Verificar la existencia y custodia por el beneficiario de las facturas, certificaciones o documentos de la subvención.
- 3.- Verificar la fecha de pago de los dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Base 20.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de mora devengados, desde la fecha del abono de la subvención -anticipo- ata la fecha en la que si acorde el origen de reintegro, o, la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro -anticipo-, de producirse con anterioridad al citado acuerdo (artículos 37 y 38 de la LXS y artículo 89 del RLXS) en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención u ocultando aquellas que lo impedirían.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o a no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LXS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LXS, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eslabón si derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de calesqueira Administraciones o entes o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de los deberes impuestos por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o si refieran al modo en que si deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de los deberes impuesta por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de eslabón si derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de calesqueira Administraciones o entes o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud del establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cuál si derive una necesidad de reintegro.
- h) Nos demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regirá por el dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LXS, y el Capítulo II del Título III del RLXS.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de origen del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativa, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 21.- Régimen de recursos.

El acuerdo de aprobación de las presentes bases y sus anexos pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso -administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto o si produzca su desestimación por silencio administrativo. Todo isto sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que si estime procedente.

Base 22.- Vigencia de las Bases.

La vigencia de las bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en lo BOP con efectos económicos desde 1 de mayo de 2024 y mantendrá su vigencia ata el abono de las subvenciones que, - salvo prórroga expresa antes de su finalización- será el 31 de enero de 2026, debiendo estar aprobadas las cuentas justificativas en la fecha límite de 31 de diciembre de 2025.

Base 23.- Normativa de aplicación.

En el no previsto en esta CONVOCATORIA se estará al dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/1998, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R. D. 887/06, de 21 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo.
- El Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.
- Bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo 2023-2025.

Lugo, 18 de marzo de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 0764

AYUNTAMIENTOS**ABADÍN***Anuncio*

Exposición pública y anuncio de cobro – Padrón Fiscal Servicio de Ayuda en el Hogar

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abadín en sesión común celebrada el 11.03.2024 aprobó inicialmente el Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de enero de 2024, tanto en la modalidad básica como de dependencia.

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, DOS (2) meses a contar desde el día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán cargados en las cuentas bancarias designadas. Para los demás contribuyentes, los recibos le serán enviados a la dirección fiscal del sujeto pasivo por correo postal para que puedan efectuar su pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en lo tenérmelo municipal.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la dicha Ley 58/2003.

Abadín, 12 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, José María López Rancaño.

R. 0741

Anuncio

Exposición pública y anuncio de cobro - Padrón Fiscal Servicio de Ayuda en el Hogar

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abadín en sesión común celebrada el 11.03.2024 aprobó inicialmente el Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de febrero de 2024, tanto en la modalidad básica como de dependencia.

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, DOS (2) meses a contar desde el día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán cargados en las cuentas bancarias designadas. Para los demás contribuyentes, los recibos le serán enviados a la dirección fiscal del sujeto pasivo por correo postal para que puedan efectuar su pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en lo tenérmelo municipal.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la dicha Ley 58/2003.

Abadín, 12 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, José María López Rancaño.

R. 0742

CASTROVERDE

Anuncio

Procedimiento: Autorizaciones Especiales para la Celebración de Espectáculos y Eventos

En fecha 26 de febrero de 2024 por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castroverde se adoptaba resolución sobre asunto autorización y ampliación de horarios, siendo el literal del Decreto 2024-0079 lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**EXPEDIENTE 9/2024. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE HORARIO DE CIERRE DE Los NEGOCIOS HOSTELEROS DURANTE AS FESTIVIDADES 2024.**

Habiéndose solicitado la ampliación del horario de cierre de dos horas más del legalmente establecido de los negocios hosteleros **durante las festividades 2024** al Ayuntamiento de Castroverde.

Visto el informe emitido por dicha Consellería en fecha 21 de diciembre de 2021 que entró en lo registro con lo nº 1724 el 21 de diciembre de 2021 que señala que la ley 10/2017 de 27 de diciembre establece dentro de las competencias municipales “autorizar las ampliaciones o reducciones sobre el horario general, atendiendo a los criterios, supuestos, y circunstancias que, de ser el caso, figuren en el orden de horarios prevista en el artículo 17.”

En desarrollo de este artículo se aprobó el Orden de 23 de octubre de 2020 por la que si determina el horario de apertura y cierre de establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de espectáculos públicos y de actividades recreativas, regulando su artículo 9 las ampliaciones de horarios. El dicho artículo señala:

“1. Al amparo del dispuesto en el artículo 5.f) de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo los horarios generales de cierres de los establecimientos abiertos al público así como de finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, **durante la celebración de las fiestas y verbenas populares, carnaval, semana santa y navidade**, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

2. Los Ayuntamientos, mediante acuerdo del órgano competente, establecerán el número máximo de días naturales al cordero en que podrán ampliar los horarios de cierre de los establecimientos abiertos al público, los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Visto la solicitud de ampliación referido a los siguientes períodos:

- **Carnaval** : Todas las noches desde la noche del 8 a 9 de febrero (jueves de carnaval) ata la noche del 12 a 13 de febrero (incluida).
- **Semana Santa**: todas las noches desde la noche del 22 a 23 de marzo ata la noche del día 30 al día 31 de marzo (incluida).
- **Fiesta del trabajo** : la noche de 30 de abril a 1 de mayo
- **Puente de las letras gallegas**: Todas las noches desde el día 16 al día 17 de mayo (incluida) ata la noche del 18 a0 19 de mayo
- Festividad Santiago Apóstol**: la noche del día 24 a 25 de julio .
- **Festividad de la Asunción**: la noche del día 14 al día 15 de agosto (incluida).
- **Dila de la Hispanidad**: las noches desde la noche del 11 a 12 de octubre ata la noche del 12 a 13 de octubre (incluida)
- **Ponte de los Santos**: Todas las noches desde la noche del día 31 de octubre a 1 de noviembre ata la noche del día 2 a 3 de noviembre (incluida).
- **Puente de la constitución**: todas las noches desde la noche del día 5 a 6 de diciembre ata la noche del día 7 al día 8 de diciembre (incluida).
- **Fiestas navideñas**: todas las noches desde la noche del día 20 a 21 de diciembre de 2024 ata la noche del día 5 al día 6 de enero de 2025 (incluida).

4. En todos los supuestos anteriores, **las ampliaciones de horario no podrán superar, en ningún caso, en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.**

5. Los Ayuntamientos también podrán ampliar el horario general de determinados espectáculos públicos musicales de características específicas o excepcionales ata un **máximo de 2 horas**.

Visto el dispuesto en el artículo 5.f de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia y el artículo 9 del Orden de 23 de octubre de 2020 por la que si determina el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos y de las actividades recreativas, RESUELVO:

Primero.- Autorizar la ampliación para todo el término municipal de Castroverde **en 2 horas los horarios generales de cierre de establecimientos públicos y de las actividades recreativas** durante las festividades 2024, que abarca los períodos antes señalados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo a los efectos de general conocimiento.

Tercero.- Notificar a presente resolución la asociación provincial de empresarios de hostelería y turismo de Lugo.

Lo ordena y lo firma el Sr. Alcalde, en la fecha electrónica al margen.

Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en lo Libro de Resoluciones, a los sos efectos de garantizar su integridad y autenticidad.

Castroverde, 15 de marzo de 2024.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0743

GUNTÍN

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de 13 demarzode 2024, se prestó aprobación inicial al Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, en el que si incluye el canon del agua correspondiente al sexto bimestre del año 2019.

Se exponen al público por el plazo de 15 dilas hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en lo BOP de Lugo.

Recurso: Contra lo Decreto de aprobación del padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público de los padrones.

Órgano ante lo que si recurre. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guntín.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto si establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que si entiende producida la notificación.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos le serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, desde el 14 de marzode 2024 ata el 13 demaiode 2024. Finalizado el ejercicio se pasará a su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Hacienda Pública, Ley General Tributaria, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Lugo.

En lo tocante al canon del agua, la falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guntín, 13 de marzo de 2024.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 0744

LOURENZÁ

Anuncio

Visto que si detecta un error en el punto SEGUNDO de la Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de julio de 2023 sobre nombramiento de miembros de la Xunta de Gobierno Locale delegación de competencias de la alcaldía en ella, en la que si hace referencia el siguiente:

“**SEGUNDO.-** Esta Xunta de Gobierno Local celebrará sesión común el segundo y último viernes de cada mes, a las 10:00 horas, en la Sala de la Alcaldía de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lourenzá. En lo caso que el día señalado para sesión común coincida con un día festivo la misma si trasladará, con el mismo

carácter común, para el primero día hábil siguiente. La hora de celebración de las sesiones de carácter común podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando medien causas justificadas. Asimismo la Xunta de Gobierno Local celebrará sesión con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno esta Alcaldía.

Realizará la primera sesión constitutiva el día veintiún de julio del dos mil veintitrés a las diez horas (21/07/2023), de conformidad con el dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

Por el anterior, esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que legalmente le fueron conferidas, **RESUELVE:**

Primero.- Rectificar el error en el punto SEGUNDO de la Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de julio de 2023 sobre nombramiento de miembros de la Xunta de Gobierno Local delegación de competencias de la alcaldía en ella, como sigue/segue:

Donde dice:

“SEGUNDO.- Esta Xunta de Gobierno Local celebrará sesión común el segundo y último viernes de cada mes, a las 10:00 horas, en la Sala de la Alcaldía de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lourenzá. En el caso que el día señalado para sesión común coincida con un día festivo la misma se trasladará, con el mismo carácter común, para el primero día hábil siguiente. La hora de celebración de las sesiones de carácter común podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando medien causas justificadas. Asimismo la Xunta de Gobierno Local celebrará sesión con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno esta Alcaldía.

Realizará la primera sesión constitutiva el día veintiún de julio del dos mil veintitrés a las diez horas (21/07/2023), de conformidad con el dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Debe decir:

“SEGUNDO.- Esta Xunta de Gobierno Local celebrará la sesión común el último viernes de cada mes, a las 10:00 horas, en la Sala de la Alcaldía de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lourenzá. En el caso que el día señalado para sesión común coincida con un día festivo la misma se trasladará, con el mismo carácter común, para el primero día hábil siguiente. La hora de celebración de las sesiones de carácter común podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando medien causas justificadas. Asimismo la Xunta de Gobierno Local celebrará sesión con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno esta Alcaldía.

Realizará la primera sesión constitutiva el día veintiún de julio del dos mil veintitrés a las diez horas (21/07/2023), de conformidad con el dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablero de anuncios de esta entidad.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Mando y firmo en Lourenzá, la Alcaldesa, Doña Rocío López García. Por la Secretaría tomara razón para la su transcripción Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar a su integridad y autenticidad (art. 3.2. RD 128/2018, de 16 de marzo).

Lourenzá, 15 de marzo de 2023.- La alcaldesa, Rocío López García.

R. 0745

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA FEBREIRO 2024

Por Xunta de Gobierno Local del día 04.03.2024 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de febrero de 2024.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria disteis padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra lo acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que la tal efecto si establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde el 20.03.2024 ata el 20.05.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que si produzcan.

Monforte de Lemos, 8 de marzo de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, A primeira Tenente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0746

QUIROGA

Anuncio

En la Xunta de Gobierno Local celebrada el día 1 de marzo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras, que si incluyen cómo **anexo I**, por las que si regirá la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre , por lo que si regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (Boletín Oficial de él Estado núm. 239, de 6 de octubre), que si tramitará con el **código de procedimiento VI406T**.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

RESOLUCIÓN de 01 de Junio de 2023 por la que si regula el procedimiento para participar en lo Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y si abre el plazo de participación para la anualidad 2024 (**código de procedimiento VI406F**).

Las ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel vecinal constituyen un de los cinco pilares sobre los que si articula el plan integral de rehabilitación residencial, dotado con 3.420 millones de euros e incluido en la inversión 1 del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR): **Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana**.

El programa articula ayudas para la rehabilitación de edificios de uso predominante mente residencial y viviendas, incluidas las unifamiliares, y para la regeneración y renovación urbana en determinados barrios o entornos urbanos. Para iso, el ámbito de la actuación debe delimitarse cómo Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP), lo que implica que debe reunir dos condiciones: ser un barrio o zona delimitada territorialmente por la Administración local o autonómica correspondiente (puede ser discontinuo) y que por lo menos el 50% de la superficie edificable sobre rasante, excluida la planta baja, tenga cómo uso principal uso residencial.

En el Boletín Oficial de él Estado núm. 239, de 6 de octubre de 2021, se publicó el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre , por lo que si regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El citado real decreto, según establece en lo su artículo 1, tiene por objeto regular los programas de ayuda en los ámbitos de la rehabilitación de vivienda y de la vivienda social, dentro del marco general del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y, específicamente, en relación con las inversiones C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en contornos residenciales» y C02.I02 «Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes», incluidas ambos dos dentro de la componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana». La finalidad de este real decreto es, por lo tanto, contribuir al cumplimiento de los objetivos del citado plan en los referidos ámbitos de la rehabilitación de vivienda y de la vivienda social, contribuyendo a alcanzar las metas establecidas a lo largo del período de aplicación del pan.

El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y deberes de las personas y entidades beneficiarias y el procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en lo su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el establecido en la normativa autonómica que resulte de

aplicación y en las convocatorias que apruebe cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, así como en lo Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articule lo MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). En defecto del previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que habrían podido resultar aplicables. Asimismo, al regular el dicho real decreto actuaciones incluidas en las referidas inversiones C02.I01 y C02.I02 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, estará sujeto a las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que si aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Cuando las destinatarias últimas de las ayudas sean personas o entidades que realicen alguna actividad económica, también será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que si declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme con lo establecido en el real decreto, sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que si aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del mecanismo de recuperación y resiliencia establecido por lo Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como aquellas disposiciones que pudieran establecerse por la autoridad nacional responsable de la aplicación de los fondos. Asimismo, en su caso, será de aplicación el establecido en lo «Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de intereses en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19».

El 30 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de él Estado, núm. 234, el Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y el Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El sistema tiene como finalidad primordial la busca de la uniformidad y la definición de las reformas e inversiones, hitos y objetivos que integran el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, regulando aspectos como la lucha contra el fraude, la corrupción y la identificación de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

En este sentido, el Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, establece en lo su artículo 8 el deber de las entidades decisorias y ejecutoras de incluir en sus respectivas convocatorias de ayudas una serie de requisitos en relación con la identificación de las personas beneficiarias de estas. El dicho artículo dispone que:

«Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del punto 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, se configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica: (...).

d) Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B).

y) Declaración responsable relativa al compromiso del cumplimiento de los principios transversales establecidos en lo PRTR y que pudieran afectar al ámbito objetivo de gestión (modelo IV.C) (...).

Además, se menciona en el orden el deber de cubrir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, lleven a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial que pueda afectar a los intereses financieros de la UE (anexo III.C.1.b).ii y d).i.B).

El punto 3.b) del artículo 9 del Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, señala también que: «(...) Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que si desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en lo su encabezamiento como en lo su cuerpo de desarrollo a siguiente referencia «Plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»».

Por otra parte, el artículo 10 del Orden 1031/2021, de 29 de septiembre, establece para las entidades ejecutoras del PRTR el deber de acercar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos y, entre otros datos, la fecha de nacimiento, en su caso.

La Comunidad Autónoma de Galicia, a través del Instituto Galego da Vivenda e Solo, que es el organismo encargado de la gestión de los programas del citado real decreto, al amparo del artículo 4 del dicho real decreto, de fecha 5 de noviembre de 2021 notificó al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la aceptación de la transferencia de crédito en el contexto de los programas de ayudas 1 a 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, correspondientes a la anualidad 2021.

En el artículo 2, el Real decreto incluye, entre los programas que regula, el Programa de ayuda 1, referido a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. El objeto de este programa es la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados contornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP) previamente delimitados.

En lo cumplimiento de los objetivos establecidos en lo anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

la) Objetivo nº 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de, por lo menos, un 30% de energía primaria (231.000 actuaciones de renovación en, por lo menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.

b) Objetivo nº 28 del CID: hectáreas en zonas o barrios renovadas, con un ahorro medio de, por lo menos, un 30% de energía primaria (600 Ha), el segundo trimestre de 2026.

c) Objetivo nº 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de, por lo menos, un 30% de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, por lo menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

Esta resolución regula el procedimiento a través del cual las personas interesadas pueden participar en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y abre el plazo para que soliciten la participación en este programa en la anualidad de 2022.

En consecuencia, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 del Decreto 97/2014, de 24 de julio, por lo que se establece la estructura orgánica del Instituto Galego da Vivenda e Solo,

RESUELVO:

1. Convocatoria y bases reguladoras.

Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, que si incluyen cómo **anexo I**, por las que se regirá la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por lo que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (Boletín Oficial de él Estado núm. 239, de 6 de octubre), que se tramitará con el **código de procedimiento VI406T**.

2. Solicitudes.

2.1. Para poder ser entidad beneficiaria de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que si incluye cómo **anexo I** de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2.2. Las solicitudes deberán presentarse en la forma y en el plazo establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

3. Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los 3 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Información a las personas interesadas.

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en el Ayuntamiento de Quiroga, a través de los siguientes medios:

la) En la página web oficial del Ayuntamiento de Quiroga: <https://concellodequiroga.com/es/>

b) En los teléfonos 982 42 80 01 y 982 42 83 97

c) En lo enderezo electrónico: rehabilitacion.quiroga@eidolocal.es

5. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la eres podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

la) Recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Quiroga, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Provincial.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

6. Base de datos nacional de subvenciones.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

7. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Provincial.

Quiroga, 1 de Marzo de 2024.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, José Luis Rivera Castro.



Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio, en lo marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU, y convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento VI406F).

artículo 1.Objeto y régimen jurídico

1. Estas bases reguladoras tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por lo que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (Boletín Oficial de el Estado núm. 239, de 6 de octubre).

2. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

la) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en lo cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

3. Para lo no establecido en estas bases, se aplicará el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en lo su reglamento aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en lo su reglamento, aprobado por lo Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. En la falta del previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen, además, por las normas comunitarias aplicables por razón de la financiación por la Unión Europea y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de estas, en particular por lo Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia; Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; por el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; por el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que proporcionarán las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; por el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y por la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

artículo 2 Financiación y concurrencia

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con un crédito total de 300.000 euros.
2. Estas ayudas están financiadas al 100% por los fondos NextGenerationEU a través del Mecanismo europeo de recuperación y resiliencia establecido por lo Reglamento (UE) nº 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyo de la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del componente 2: Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana, línea de inversión I1. La dicha financiación queda legalmente vinculado a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España.
3. La modificación de la distribución inicialmente aprobada se registrará según lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, de ser el caso, el reajuste de anualidades se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 del mismo cuerpo legal.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad a consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.
5. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y quedará sujeto al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre).

En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y al ser una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, las subvenciones se resolverán por orden de registro de entrada de las solicitudes presentadas hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria. No obstante, en aquellos supuestos en que se les requiera a los solicitantes la enmienda de los errores u omisiones en la solicitud o en la documentación presentada, o si presenten documentos posteriores, se entenderá por registro de entrada la fecha en que lo dicto requerimiento esté correctamente atendido. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria.

artículo 3 Régimen de compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones de este programa son compatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de la actividad subvencionada y siempre que la regulación de las otras ayudas sea de ámbito nacional o europeo lo admitan, en los términos previstos en el artículo 17 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

artículo 4 Personas beneficiarias

1. Al amparo del artículo 13 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.
2. Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, de ser el caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de ellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra y) de los citados artículos, bien

que no podrá procederse al pago de la ayuda en tanto no se acredite estar al día en lo cumplimiento de las dichas deberes.

artículo 5 Actuaciones subvencionables

1. De conformidad con el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, son subvencionables las siguientes actuaciones:

a. Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límite/límites de inversión máxima subvencionable establecidos en el artículo 15 del dicho real decreto, siempre que si obtenga una reducción de, por lo menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética. En edificios situados en las zonas climáticas C, D y Y, según la clasificación climática del Código técnico de la edificación, debe, asimismo, conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de por lo menos:

- Zonas climáticas D y Y: un 35%.

- Zona climática C: un 25%.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.1a - HE1 y 3.1.3.a - HE1, del documento básico DB HE de ahorro de energía del Código técnico de la edificación.

Asimismo, en los edificios en los que si habían realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que si redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior a la establecida anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en las dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido podrá considerarse satisfecho el requisito, si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que si realicen en la actuación objeto de la solicitud si había alcanzado la correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

b. Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por lo ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

c. La prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única», que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en lo ERRP.

2. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realoxo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No si consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA/IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

3. Las actuaciones no podrán estar iniciadas con anterioridad a la fecha que si señale en la correspondiente convocatoria municipal, sin que en ningún caso pueda ser anterior a 1 de febrero de 2020.

4. Las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

artículo 6 Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los que si describen a continuación:

a. Gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de las actuación anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y gastos asociados.

b. Los honorarios de los profesionales intervinientes.

c. Los de redacción de los proyectos, memorias técnicas y dirección de obra.

d. Certificados e informes técnicos.

e. Los derivados de la tramitación administrativa.

f. Actuaciones de realoxo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

No se consideran gastos subvencionables los correspondientes a las licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA/IVA o impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

El Ayuntamiento de Quiroga aplicará las exenciones de pago de licencias y tasas municipales para las obras solicitadas.

Artículo 7. Compromiso de no causar daño significativo al ambiente

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en lo significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con el previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

2. Las actuaciones financiadas de la línea 1 cumplirán con el indicado en el etiquetado climático establecido, con el siguiente peso o porcentaje de las siguientes etiquetas climáticas:

025bis: Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de a el menos en un 30%, con una contribución a objetivos climáticos del 100% y con una contribución a los objetivos medioambientales de un 40%.

3. En todo caso, las personas beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en lo significant harm-DNSH») para asegurar su implementación, del que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

4. Según las regulaciones del principio, en las actuaciones de rehabilitación las personas beneficiarias deberán tener en cuenta el siguiente:

a. En la rehabilitación de edificios se tendrán en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) nº 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios para que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...

c. Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y se abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. En caso de que el proyecto responda a la definición del artículo 5.3.b) de la Ley 21/2013, de evaluación de impacto ambiental (NINERA), y esté incluido en alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental (NINERA) recogidos en el artículo 7 de la citada ley, las personas beneficiarias deberán contar con la declaración de impacto ambiental (LA DICE) del proyecto favorable a su ejecución o el informe de impacto ambiental favorable del proyecto, segundo si se trata de evaluación de impacto ambiental común o simplificada, respectivamente.

e. Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

f. Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

g. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en el referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

h. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a la autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1La y 1B por m³ de material o componente, después de prueba de acuerdo con el CIEN/TS 16516 e ISO16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a posible contaminación de suelos y agua.

5. Las personas beneficiarias deberán garantizar que los equipamientos IT (Information Technology) cumplan con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipamientos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

6. incumplimiento del principio de DNSH y el etiquetado climático dará lugar al deber de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda

1. De conformidad con el dispuesto en el artículo 15 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en la tabla siguiente, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a seguir:

la) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla siguiente por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a la vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de ayuda por m ²
30% ≤ ΔCep,nrenv <45%	40%	8.100 €	72 €
45% ≤ ΔCep,nrenv <60%	65%	14.500 €	130 €
ΔCep,nrenv ≥60%	80%	21.400 €	192 €

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, al transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para financiar el coste de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico, podrá destinarse hasta un 15% adicional sobre las cuantías máximas de la ayuda por vivienda que correspondan, de acuerdo con las actuaciones de rehabilitación realizadas en lo ERRP, atendiendo al alcance del nivel de mejora de eficiencia energética establecido en la primera tabla del punto b).

Esta cuantía adicional no podrá superar, en lo conjunto del ERRP, el 100% de los costes de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico.

El coste de estas actuaciones corresponde con lo campo de intervención 131 «Regeneración del entorno físico y seguridad de los espacios públicos» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

d. Hasta 800 euros por vivienda efectivamente rehabilitada para financiar el establecimiento de servicios de oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única» que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en lo ERRP, correspondientes al coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social, incluso costes de redacción de documentos técnicos, con el límite del 100% de los costes de la dicha oficina que consten debidamente acreditados.

El coste de estas actuaciones se corresponde con lo campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

2. Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables segundo el dispuesto en el ordinal decimonoveno.

No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA/IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

artículo 9 Ayuda adicional por vulnerabilidad económica

1. De conformidad con el dispuesto en el artículo 15.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufrutuarías de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actuación imputable al dicho propietario o usufrutuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética en el ordinal decimonoveno:

Edificio de tipología residencial colectiva, por vivienda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético		
		30% $\leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	45% $\leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$
Menos o igual a 2,1	% ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	20.250,00 €	23.308,00 €	26.750,00 €
Entre 2,1 y 2,6 veces	% ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	12.150,00 €	16.731,00 €	24.075,00 €
Vivienda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético		
		30% $\leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	45% $\leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$
Menos o igual a 2,1	% ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	22.550,00 €	24.538,80 €	29.425,00 €

Entre 2,1 y 2,6 veces	% ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	13.530,00 €	18.404,10 €	26.482,50 €

2. Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del indicador público de renta de efectos múltiples- IPREM-(14 pagas) multiplicado por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según esta tabla:

Número de miembros	Coeficiente corrector
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,9
Familias de 3 miembros	0,8
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 o más miembros	0,7

3. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será lo del tramo siguiente a lo que le correspondiera conforme con el previsto en la tabla anterior.

4. En el caso de mujeres xestantes, lo/a hijo/la o hijos/las concebidos y no nacidos contarán cómo miembros de la unidad familiar, a los efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula si obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con el dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

5. En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las recogidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces lo IPREM y ponderados de acuerdo con el previsto en los puntos anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límite/límites máximos previstos en los cuadros anteriores.

6. A los efectos del establecido en este ordinal, los términos incluidos en él se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

a. Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.

b. Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c. Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en lo su cómputo anual, incluyendo dos pagas extra/extras.

artículo 10 Presentación de las solicitudes

1. Cada persona interesada, o agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de ellos, podrá presentar como máximo una solicitud de ayuda para cada línea de acción. Para este fin, se utilizarán los modelos previstos en los anexos que se adjuntan junto con el presente documento.

2. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado (**anexo I**) en lo registro del Ayuntamiento de Quiroga, preferentemente a través de la oficina de rehabilitación municipal sita en Rúa Caurel S/N del tenérmelo municipal de Quiroga o en alguno de sus registros auxiliares o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá la entidad interesada para que la enmende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, y le indicará que, si así no lo hacer, si tendrá por desistida de su solicitud, después de resolución dictada en los tenérmelos

previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación de los deberes regulados en esta resolución para ser beneficiaria de la ayuda, así como la aceptación de la subvención, de ser entidad beneficiaria de ella.

Artículo 11. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud a siguiente documentación, según el modelo del anexo II:

a. Documentación que acredite la plena disponibilidad sobre los terrenos e inmuebles en los que si van a desarrollar las actuaciones, durante un período que, como mínimo, garantice el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 23. Deberá adjuntar documentación acreditativa de la propiedad del inmueble o cualquier otro título de disposición válido en el derecho en el que, además, si autorice la realización de la actuación solicitada.

b. Proyecto de la actuación a realizar o, en lo su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberá contar con la conformidad de la persona beneficiaria. La documentación mínima de la memoria será:

- Descripción de la situación actual y de las actuaciones que si pretenden realizar.
- Justificación del cumplimiento de la normativa y en particular, del CTE-HE.
- Planos del estado actual y del estado reformado.
- Memoria de ahorro del consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.
- Reportaje fotográfico del bien sobre lo que se va a actuar: exteriores, interiores y del entorno, así como fotografías en las que si aprecie de manera concreta el elemento o elementos objeto de la actuación.

c. Certificado de eficiencia energética del inmueble existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en lo proyecto, suscrito por persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el empleado para el certificado energético de la situación actual, en el que si acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda. Con este certificado adjuntarse los archivos de cálculo (.xml, .ene, .hee, etc) generados por lo programa utilizado para su elaboración.

d. Contrato u oferta firmada con presupuesto de la inversión desglosado por partidas, mediciones y precios y totales, con IVA/IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias.

e. Las tres ofertas de diferentes proveedores conforme al artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en su caso. La elección entre las ofertas presentadas se realizarán conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f. Documentación acreditativa de la representación suficiente para actuar en nombre de la persona beneficiaria, en caso de que en lo coincida con los datos que figuran en lo REAT.

g. **Anexo VII** de declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», según lo establecido en el artículo 7.

h. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (**anexo VIII**).

i. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (**anexo IX**).

j. Certificado de cuenta bancaria de solicitante.

En lo caso de edificios de tipología residencial colectiva, a mayores de la documentación señalada en los apartados anteriores:

k. Anexo IV, de comprobación de datos de las personas partícipes y entidades en las obras e interesadas en la subvención (deben presentarse tantos anexos como II como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención si señalen en los anexos correspondientes).

l. Anexo III, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme con el dispuesto en el art.5 de la Ley 49/1960, de 21 de Julio, sobre la propiedad horizontal, o de asamblea de la cooperativa, por la que si aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, donde conste lo nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, de ser el caso.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario adjuntar los documentos que se fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualesquier Administración.

En este caso, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de mediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada la suya aportación.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 12. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a. DNI/NIE de la persona solicitante.
- b. DNI/NIE de la persona representante.
- c. NIF de la entidad solicitante.
- d. NIF de la entidad representante.
- e. Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- f. Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- g. Consulta de concesiones por la regla de minimis.
- h. Certificación de estar al día en el pago de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- i. Certificación de estar al día en los deberes con la Seguridad Social.
- j. Certificación de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

artículo 13 Órganos competentes

La Alcaldía del Ayuntamiento de Quiroga será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y corresponde a la persona titular del Ayuntamiento dictar la resolución de concesión.

artículo 14 Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, emende la falta o acerque los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hace, se considerará que desistió en su petición, luego de la correspondiente resolución.

Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Quiroga podrá requerir a la persona solicitante que acerque cuántos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

2. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que si indicarán las causas de esta.

3. En caso de existir solicitudes susceptibles de ayuda pero que no se incluyen en la propuesta anterior por agotarse el crédito disponible, quedarán en reserva para ser atendidas, en su caso, bien con el crédito que quede libre debido a la renuncia de otros solicitantes, a la modificación de los proyectos inicialmente subvencionados o bien por incremento del crédito presupuestario destinado a esta subvención.

Artículo 16. Audiencia

1. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será notificada a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegatos y presentar los documentos y justificaciones que cuiden pertinentes de acuerdo con el establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni si vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otros alegatos o pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 17. Resolución

1. La resolución de los expedientes de ayudas, luego de la fiscalización de la propuesta, haciendo uso del previsto en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, corresponde a la persona titular del Ayuntamiento de Quiroga.

2. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscrita por la entidad que la realiza, bajo su responsabilidad y con las repercusiones que tiene su falsedad reguladas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. Toda vez que los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda deben cumplirse antes de la presentación de la solicitud y que los compromisos asumidos por la persona beneficiaria si recogen en la presente resolución, no es necesaria la aceptación expresa de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, al haberse aceptado con la presentación de la solicitud.

4. plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el dicho plazo sin si dictar resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 18. Régimen de recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la res podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en lo DOG, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En lo caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o si produjera la desestimación presunta del dicho recurso.

b. Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en lo DOG, de acuerdo con el establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 19. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el Boletín Oficial Provincial la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria o programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, será aplicable el régimen de publicidad establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las personas interesadas podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, en cumplimiento del dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, la solicitud para ser persona beneficiaria de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que si conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en lo Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en lo Registro Público de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado d) del número 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que si encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 21. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, estas notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quiroga. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Estas notificaciones complementarias se entenderán practicadas en el momento en que si produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que si acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no había sido posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez dictada la resolución de concesión, las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

2. La modificación se podrá autorizar siempre que no se dañen los derechos de terceras personas. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión deberá respetar el objeto de la subvención, las actuaciones subvencionables y no dar lugar a actuaciones deficientes e incompletas.

3. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que si dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.

4. Junto con la solicitud, las personas beneficiarias deberán presentar una memoria justificativa, el presupuesto modificado y la relación e identificación concreta de los cambios introducidos.

5. acto por lo que si acorde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona titular del Ayuntamiento de Quiroga, luego de la instrucción del correspondiente expediente en que se les dará audiencia a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 15.

6. Cuando las personas beneficiarias de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que si produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme con lo establecido en el artículo 14.1.m) de la Ley de subvenciones de Galicia, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar los derechos de terceras personas.

Esta aceptación por parte del órgano concedente no exime la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponderle conforme la citada Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 23. Renuncia

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo normalizado correspondiente, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de que si comunicara la renuncia en plazo, la persona titular del Ayuntamiento dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Artículo 24. Deberes de las personas beneficiarias

Además de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y sin perjuicio de las demás deberes que resulten de la normativa aplicable, las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a:

- a. Realizar la totalidad de las actuaciones para las que si concedió la ayuda.
- b. Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la persona beneficiaria correspondiente que esté realizando la dicha tramitación o que le había concedido la ayuda, cualesquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- c. Cumplir el objetivo y realizar la actuación subvencionada, de conformidad con lo proyecto presentado o, en su caso, con el modificado con la autorización del Ayuntamiento de Quiroga.
- d. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- e. Permitirle al ayuntamiento y/o el IGVS la realización de las inspecciones y comprobaciones que si consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos allegados y/o el destino de la subvención concedida y las que si deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por lo que si establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
- f. Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y el doble financiamiento, a través de un plan antifraude propio del ayuntamiento o mediante la adhesión al Plan general de evaluación de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, especialmente en el referido al canal de denuncias de irregularidades o conductas de fraude, en el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- g. Estar al día de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social en el momento en que si abonen las subvenciones.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, la falta de este pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El citado período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- i. Suministrar al Ayuntamiento de Quiroga, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.
- j. Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen del programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como el establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por lo que si establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, en toda referencia en cualesquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas.
- k. Las personas beneficiarias deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad previstas en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 2021/241, relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- Emblema de la Unión Europea.
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next-GenerationEU».

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en lo anexo II del Reglamento de ejecución 821/2014. Se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y realizar descargas en: http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/flag/index_es.htm. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

l. Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa ambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con lo principio de no causar un perjuicio significativo al ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respeto de los seis objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 (mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos; prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo, y protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas).

m. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente o la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Contas, el Consejo de Contas, así como a las de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia y el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Contas Europeo, y cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que reconoce el artículo 129, punto 1, del referido reglamento financiero.

n. Las demás deberes que derivan de esta resolución, del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre ; del Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre , así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos.

o. De conformidad con el artículo 22.2.f) del Reglamento UE 2021/241, es preceptiva la conservación de la documentación durante un período de 5 años a partir del pago del saldo o, la falta de este pago, de la operación. Este período será de 3 años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros (plazos e importe aplicables por remisión normativa al artículo 132 del Reglamento Financiero).

Artículo 26. Justificación de la subvención

1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y a justificar la totalidad del presupuesto en virtud del establecido en la resolución de concesión que les fue notificada. En caso de no justificarse la totalidad del presupuesto subvencionable, la subvención será aminorada en la misma proporción. En cualesquier caso, la persona beneficiaria deberá justificar un porcentaje mínimo del 30% de la inversión subvencionable; de no alcanzarse ese mínimo, se entiende que no se lograron los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, se determinará la pérdida del derecho a cobrar la subvención concedida. Si la justificación es superior al 30%, pero sin alcanzar el 100% de la inversión subvencionable, se percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible, siempre que se cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Los gastos justificados deberán tener correspondencia clara con las partidas del presupuesto aceptadas por el Ayuntamiento de Quiroga en la resolución de concesión de la subvención y responder, de manera indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de concesión de la subvención o con las modificaciones autorizadas.

2. La solicitud del pago la efectuarán la persona beneficiaria a través de medios electrónicos y con anterioridad a que finalice la fecha límite a que se refiere el número 1, mediante la presentación del anexo IX.

3. A La dicha solicitud se le juntará la documentación justificativa de la inversión requerida. La Administración podrá, excepcionalmente, requerir la exhibición del documento original para lo cotejo de la copia electrónica presentada, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por las personas beneficiarias, lo pondrá en lo su conocimiento y le concederá un plazo de 10 días para su corrección. Los requerimientos de enmienda serán notificados según lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Igual requerimiento si efectuará en el supuesto del resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TXSS), consellería de la Xunta de Galicia con competencia en materia de hacienda, así como la verificación del DNI del solicitante (persona física) y del representante de la persona jurídica y el NIF del solicitante (persona jurídica), o cuando como resultado de la comprobación si obtenga un resultado negativo en la comprobación de causas de inhabilitación para recibir subvenciones o ayudas, teniendo en este caso el solicitante que acercar las correspondientes certificaciones o documentos.

En el supuesto de que transcurra el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación ninguna, se requerirá igualmente la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobramiento total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá la persona beneficiaria de las sanciones que conforme la ley correspondan

Artículo 27. Pago de la ayuda

Las ayudas concedidas provisional y definitivamente serán abonadas a las personas y a las entidades beneficiarias, una vez que el Ayuntamiento certifique la finalización de las obras y que el Instituto Gallego de Vivienda e Solo emita el documento de cualificación definitiva.

El Ayuntamiento justificará los pagos realizados, tanto respeto de las subvenciones estatales, para su comunicación al Ministerio de Fomento, como de las subvenciones autonómicas. Estas justificaciones deberán realizarse a las correspondientes áreas provinciales del IGVS en un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que si realizaran los oportunos pagos.

Procederá la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando si acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

El ingreso se hará efectivo por transferencia bancaria en el número de cuenta que al efecto indicó el interesado en el momento de presentar la documentación.

Con carácter previo al pago de las subvenciones, todas las personas beneficiarias deberán acercar:

- a) Certificado de la titularidad, siempre a nombre del beneficiario, de la cuenta bancaria que designe para el pago.
- b) Certificación acreditativa y expedida por la respectiva administración de estar al corriente de los pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia y con el ayuntamiento (que alcanzará el propio ayuntamiento).
- c) Declaración responsable de que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 29. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas

1. Será causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio :

- a) El incumplimiento de los deberes recogidos en el presente Anexo I.
- b) La falta de justificación total de las actuaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.
- c) El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme el artículo 7 séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, comportará, asimismo, el incremento del reintegro de la subvención percibida con lo juro legal correspondiente desde su pago, más un 25%, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuesto del Estado establezca otro diferente.
- d) El incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 31. Régimen de infracciones sanciones

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. El incumplimiento de los deberes contenidos en esta resolución o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, si establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes. Para estos efectos, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en su normativa de desarrollo, y en función del siguiente:

la) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención: reintegro del 100% de la ayuda concedida.

b) No dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación en los tenérmelos establecidos en el artículo 23 durante el período exigido de mantenimiento de la inversión: reintegro del 2% de la ayuda concedida.

c) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , así como en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esta misma ley y/o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable, y no recogido en las epígrafe anteriores: reintegro de ata el 100% de la ayuda concedida.

3. El no cumplimiento del compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el sentido del artículo 8, punto 1.y), del Orden HFP/1030/2021, de 28 de septiembre , dará lugar a la devolución total de la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

4. Igualmente procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

5. Las cantidades que tengan que reintegrar las personas beneficiarias tendrán la consideración de ingresos de derecho público y será de aplicación para su cobro el previsto en el artículo 14.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio ; en lo Decreto 11/2009, de 8 de enero , y en la normativa comunitaria de aplicación.

6. De conformidad con el previsto en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , la persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de cantidades indebidamente percibidas mediante ingreso en la cuenta habilitada de la Hacienda pública gallega. El importe de la devolución incluirá los intereses de demora. En lo documento de ingreso deberán identificarse el número del expediente, el concepto de la devolución y el nombre y NIF de la persona beneficiaria. Una vez ingresado, se deberá comunicar al Ayuntamiento de Quiroga la devolución voluntaria realizada.

Artículo 32. Seguimiento, control y comprobación

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el Ayuntamiento de Quiroga, antes de proceder a su pago final, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, de acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , así como el cumplimiento del compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el sentido del artículo 8, punto 1.y) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre .

2. Además, todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los tenérmelos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y su normativa de desarrollo.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

3. El Ayuntamiento de Quiroga realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en la resolución. El personal encargado de la verificación redactará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cuál si le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente junto con lo informe de verificación. La entidad quieta obligada a facilitarle al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

Artículo 33. Análisis de riesgos de conflicto de intereses

El presente procedimiento de subvención, en la medida en que es un procedimiento de ejecución del PRTR, está sujeto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses previsto en la disposición adicional centésimo décimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre , y en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero , relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en este procedimiento está basada en la herramienta de fecha mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o a que la sustituya en lo futuro, de acuerdo con el previsto en el artículo 4 del Orden HFP/55/2023. A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses entre las personas a que si refiere el artículo 3.1.b) del Orden HFP/55/2023 y los participantes en cada procedimiento. Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que si refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) nº 241/2021, del 12 febrero, contenidas en las base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores. En todo caso, los resultados del análisis realizado quedarán registrados en el sistema de información de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia a los efectos de las posibles auditorías específicas sobre conflicto de intereses que si lleven a cabo ex post en el ámbito de la estrategia de auditoría que determine la Intervención General de la Administración del Estado cómo autoridad independiente de auditoría, acordada con la Comisión Europea.

En el supuesto de que el resultado del análisis de riesgo de conflicto de intereses determine la detección de un o de varias banderas rojas, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado b) del artículo 5 y artículo 6 del Orden HFP/55/2023.

En el supuesto de que el resultado del análisis de riesgo de conflicto de intereses determine la detección de un o de varias banderas negras por la inexistencia de información sobre riesgo de conflicto de intereses para un o varios solicitantes, por tratarse de una entidad o entidades sobre las cuáles la herramienta no disponga de datos, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado c) del artículo 5 y en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero . Simultáneamente, el órgano de concesión de la subvención podrá solicitar al solicitante o solicitantes afectados por la bandera negra la información de su titularidad real. Esta información deberá acercarse en el plazo de cinco días hábiles desde que si formule la solicitud de información. Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de intereses, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

La falta de entrega de la información requerida en el plazo indicado será motivo de exclusión del procedimiento en que esté participando, de acuerdo con el establecido en el número 3 del artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero .

Artículo 34. Medidas antifraude

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Quiroga para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, así como, de ser el caso, a la autoridad responsable y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Contas Europeo y a las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que si establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia (DOUE de 18 de febrero).

2. Cualesquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril , del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langid=gl_es).

3. En la lucha contra el fraude, el Ayuntamiento de Quiroga actuará de conformidad con el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude, disponible en <https://transparencia.xunta.gal/integridade-institucional/plans-antifraude>. Y en el enlace <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias> cualesquiera persona empleada pública o ciudadano/a la podrá facilitar información de la que tenga conocimiento sobre actuaciones o conductas contrarias a la integridad institucional en el ámbito del sector público autonómico, con plenas garantías de indemnidad de la persona denunciante.

Los Anexos normalizados para este procedimiento administrativo se podrán obtener a través de los siguientes medios:

➤ En la pagina Web oficial del Ayuntamiento de Quiroga <https://concellodequiroga.sedelectronica.es/board/>

- En las dependencias municipales situadas en Rúa Caurel s/n 27320 Quiroga-Lugo.
- En el correo electrónico oficinaderehabilitacion.quiroga@eidolocal.es

R. 0747

O SAVIÑO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La INSCRIPCIÓN EN Las PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE O Saviño (Expte. 1609/2023).

De conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el período de exposición pública sin presentarse reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 24/01/2024, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en las pruebas selectivas de personal del ayuntamiento de O Saviño, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el 31/01/2024 (BOP nº 026).

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para su general conocimiento. Asimismo, se publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y estará la disposición de los/las interesados/las en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://concellodosavinao.sedelectronica.gal>.

ORDENANZA N ° 16 REGULADORA DE La TASA POR La INSCRIPCIÓN EN Los PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE O Saviño

ARTÍCULO 1.º.- Naturaleza y Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispostonos artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. este ayuntamiento establece la tasa por participación en los procesos selectivos que convoque, que se rexirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación en procesos selectivos que convoque el ayuntamiento de O Saviño para el acceso a la condición de personal funcionario o personal laboral hizo, así como para la selección de personal interino o temporal y bolsas de empleo.

ARTÍCULO 3.º.- Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la participación en las pruebas selectivas que si convoquen.

ARTÍCULO 4.º.- Devengo

1. La tasa devéngase en el momento en que si solicite la inscripción.
2. Dicta solicitud de inscripción no se tramitará en tanto no se haga efectivo el importe de la tasa, en los tenérmelos previstos en el artículo 7.º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5.º.- Tarifas y cuota tributaria

La tasa se exigirá de acuerdo con las tarifas que a continuación si señalan, que varían en función de los grupos de clasificación o de titulación académica exigida en cada caso:

CONCEPTO	IMPORTE
Grupo A1 y asimilados (Licenciatura, Grado o equivalente)	30,00 €
Grupo A2 y asimilados (Grado, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente)	25,00 €
Grupo C1 y asimilados (Bachillerato, FP grado medio o equivalente)	20,00 €
Grupo C2 y asimilados (Graduado en ESO, Graduado Escolar o equivalente)	15,00 €
Otras agrupaciones profesionales (sin requisito de titulación)	10,00 €

ARTÍCULO 6.º.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100. Sobre el particular, será exigible que la dicha minusvalía permita desempeñar las funciones de la plaza a la que si opte. Este extremo deberá quedar acreditado por medio de la documentación emitida en tal sentido por la Administración competente, que deberá adxuntarse a la solicitud de participación en lo proceso selectivo.

Los sujetos pasivos que acrediten la condición de desempleados durante el plazo, por lo menos de 1 mes anterior a la fecha de la convocatoria del proceso selectivo en el que soliciten a la inscripción, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 50 por ciento, debiendo adxuntar a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados para la reducción.

ARTÍCULO 7.º.- Normas de gestión

1. La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación.
2. En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, las personas interesadas deberán acercar el justificante bancario del ingreso de la tasa que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.º. El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma que si determine en la correspondiente convocatoria.
3. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no hubiera acreditado el pago de la tasa.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa, procederá la devolución del importe correspondiente. Por lo tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 8.º.- Infracciones y sanciones

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente ata su modificación o derogación expresa.

O Saviñao, 15 de marzo de 2024. El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 0748

VIVEIRO*Anuncio*

Por medio de la presente se exponen al público, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles la ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE Las PLAYAS DE VIVERO aprobada la ordenanza inicialmente por lo Pleno de la Corporación en fecha 6 de marzo de 2024. Las reclamaciones y sugerencias presentadas deberán ser resueltas por lo Pleno de la Corporación, aprobándose definitivamente la ordenanza. En el supuesto de no haber reclamaciones o sugerencias se elevará a definitivo el acuerdo inicial de aprobación.

Viveiro, 14 de marzo de 2024.- La Alcaldesa, María Laurel García.

R. 0749

MINISTERIO DE HACIENDA**BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - DIPUTACIÓN***Anuncio*

EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO DE La DEPUTACION PROVINCIAL DE LUGO, EN SESIÓN COMÚN CELEBRADA Lo DILA 15 DE MARZO DE 2024, POR LO QUE SE APRUEBAN Las BASES Y La CONVOCATORIA, PARA La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE

CONCURRENCIA COMPETITIVA, DENTRO DEL PROGRAMA PARA La DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA EL AÑO 2024.

BDNS (Identif.): 750090

De acuerdo con el dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.1a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo si puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/750090>)

De conformidad con el previsto en los artículos 17.3b y 20.81a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/index>).

Primero.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las asociaciones de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, comunidades de montes, asociaciones de mujeres rurales y asociaciones de ganaderos y agricultores o de productores forestales, todos ellos legalmente constituidos y debidamente inscritos en lo registro público correspondiente, así como las agrupaciones de vecinos (integradas como mínimo por 3 personas), para la realización de inversiones, tanto de obra como de equipamientos, en inmuebles de su titularidad o de los que lles corresponda el derecho de uso con la finalidad de mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar la participación vecinal y la cohesión social, contribuyendo de este modo a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario.

Los beneficiarios deberán tener el domicilio social en la Provincia de Lugo. En lo caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los miembros de la misma deberá tener su residencia en la provincia de Lugo lo que si acreditará con lo domicilio que conste en lo DNI o, en su caso, certificado de empadronamiento.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que si comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando si trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualesquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, cómo beneficiario, corresponden a la agrupación.

En estos supuestos la agrupación debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LXS y en los artículos 35 y 63 de la LSG.

-Requisitos:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades que si encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la LSG y en los artículos 11 y 13 de la LXS. En lo caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los integrantes de la misma deberá cumplir con estos requisitos de la LSG y LXS.

Segundo.- Objeto

Constituye el objeto de esta convocatoria la ordenación del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en lo marco del ?Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios? año 2024 para sufragar gastos derivados de inversiones/equipamientos (inversiones) con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo vecinal.

Tercero.- Bases reguladoras

La ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección:

<http://www.deputacionlugo.gal/subvencions>

Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de él Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios? año 2024.

http://www.deputacionlugo.gal/gl/temas/cooperacion_concellos/plans_especiais/2024

Cuarto.- Cuantía e importe máximo

1. El Importe de las subvenciones a conceder, por entidad solicitante, estará comprendida en el intervalo establecido en la siguiente tabla:

IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
6.000,00 €	1.000,00 €

2. La cantidad concedida no es un importe cierto, hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que cuando menos el 5% del coste de la actuación subvencionada deberá ser financiada lo pones propio entidad beneficiaria.

3. En caso de incumplimiento del previsto en el párrafo anterior, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica provincial.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Solamente si concederá una ayuda por entidad solicitante.

6. Las entidades beneficiarias de una subvención por importe de igual o superior a 3.000 € podrán solicitar el abono anticipado de ata el 50% del importe de la subvención, con dispensa de garantía, en aquellas circunstancias debidamente motivadas, para las que si acredite la imposibilidad o notoria dificultad de realizar la actividad de otro modo.

En ningún caso se realizarán pagos anticipados a beneficiarios cuando, fuera solicitada la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualesquier procedimiento, haber sido declarados en concurso, salvo que en este había adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos la intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que había concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en lo BOP de la provincia de Lugo del extracto de la convocatoria. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hace día equivalente al de publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Lugo, 15 de marzo de 2024.- El presidente, P.d.decreto de fecha 04-07-23, El Diputado Provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 0765